



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 054 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 08 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 001069 de fecha 15 de enero del 2016, Opinión Legal No. 78-2016-GRA/GG-ORAJ-D-CALL, en trece (13) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional No. 169-2015-GRA/GG-ORADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 169-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 30 de diciembre del 2015, la Oficina Regional de Administración del gobierno Regional – Ayacucho, declaró improcedente el pago de remuneraciones solicitada por del recurrente **MARCELINO PAUCCA CANCHO**, sobre servicio de Supervisión correspondiente a los periodos comprendido desde el 04 de marzo del 2015 al 10 de mayo del 2015, y del 12 de setiembre del 2015 al 31 de octubre del 2015. El apelante no conforme con lo resuelto en la acotada resolución, interpone su recurso administrativo de apelación, señalando que por los trabajos realizados de Supervisión de la Obra: "Construcción Pistas y Veredas del Jr. José María Eguren" del Distrito de Jesús de Nazareno-Ayacucho, con efectividad del 04-03-15 al 20-03-15, del 17-04-2015 al 10-05-2015, del 01-09-15 al 30-09-15 y 01-10-15 al 31-10-15, que hacen un total de 96 días de trabajo, por lo tanto se le adeuda la suma de S/. 15,00.00 nuevos soles;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la Ley, procede



la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administración se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley No. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General de Procesos Administrativos. Teniendo en cuenta lo comentado, la apelante de conformidad al artículo 209° de la Ley No. 27444, interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley No. 27444, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional No. 188-2015-GRA/GR-GG, de fecha 09 de junio del 2015, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve contratar al administrado con eficacia anticipada del 11-05-15 al 11-09-15, en el Cargo de Supervisor con una RUM de S/. 5,200.00 en la Meta: "Construcción de Pistas y Veredas Jr. José María Eguren", cuerdas 1,2,3 y 4 del Distrito de Jesús Nazareno-Huamanga-Ayacucho, por lo que le corresponde el pago respectivo por las labores efectuadas, conforme a lo detallado en el Contrato respectivo;



Que, con respecto al periodo laborado del 04-03-15 al 20-03-15, 13-04-15 al 10-05-15, del 01-09-15 al 30-09-15 y 01-10-15 al 31-10-15, no existe documento probatorio como es la resolución correspondiente que apruebe el Contrato y la Ampliación del mismo, cuyo acto administrativo es sumamente esencial para sustentar que existió vínculo laboral con la Institución, consecuentemente le correspondería su pago; sin embargo, en el presente caso el apelante no demuestra ni sustenta con documentos fehacientes la existencia del acto jurídico contractual suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, asimismo deberá tenerse en cuenta que la propuesta de renovación de contrato solicitado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a favor del impugnante mediante Oficio No. 1226-2015-GRA-GGR/GRI-SGS, ésta no surtió sus efectos, teniendo en cuenta que el **Ingº MARCELINO PAUCCA CANCHO** no reunía los requisitos de conformidad a la Directiva No. 002-2015-GRA/GG/ORADM, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional No. 583-2015-GRA/GR, el cual fue advertida por la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. 054 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 08 ABR. 2016

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional No. 169-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 30 de diciembre del 2015, interpuesto por Don **MARCELINO PAUCCA CANCHO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° ALBERTO MOROTE SANCHEZ
GERENTE